

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que se arrió constancia de inscripción de medidas de embargo. A Despacho, 18 de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Héctor Mauricio Zapata Rivera
Demandado	Daniel Fernando Solorzano Pérez
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00471 00
Interlocutorio No. 61	- Ordena Secuestro – Comisiona – Ordena Oficiar

I. Incorpora Respuesta.

Se incorpora al proceso las constancias de inscripción de las medidas de embargo decretadas en el presente proceso, sobre los derechos del demandado en los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. **170-19370, 170-5185 y 170-19366**. Así como la nota devolutiva, frente a la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **170-4033**. Todos ellos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho - Cundinamarca.

II. Decreta Medida Cautelar.

Por lo anterior, **SE DECRETA el secuestro de los derechos de copropiedad** del demandado **DANIEL FERNANDO SOLORZANO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.632.962, sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos: **170-19370**, predio denominado **La Hermosa**; **170-5185**, predio denominado **El Mirador**; y **170-19366**, predio denominado **Paraíso**, todos ubicados en la Vereda “El Mortiño” del Municipio de Pacho - Cundinamarca. Se comisiona a los Juzgado Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca (Reparto) para la realización de las diligencias respectivas. El comisionado tiene facultades, para subcomisionar, nombrar al secuestro y las de allanar conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C. G. P. Líbrese el despacho comisorio respectivo.

III. Librar oficio.

Del examen de la nota devolutiva de la oficina de registro en mención, frente a la medida de embargo de sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **170-4033**, consistente en que el demandado no es titular derechos de dominio sobre dicho bien, y que con la misma se adjunta certificado de tradición del mismo, en el cual se lee, en la anotación No. 10 “...compraventa de Torres Vargas Doris a Gómez Giraldo Dax Alexander y Solozarno Pérez Daniel Fernando identificado con c.c. No. 98.632.962...”, siendo ésta la última anotación del certificado, y con la cual se contradice el contenido de la nota devolutiva; se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca, para que aclare la situación referida en la nota devolutiva frente a lo obrante en la anotación # 10 del certificado en mención, e informe a este despacho en qué momento el acá demandado habría dejado de ser copropietario del bien, aportando medio de prueba siquiera sumario de ello por medio de la certificación respectiva; o en caso de ser un error, para que proceda con la inscripción del embargo anteriormente comunicado, so pena de los reportes respectivos a las autoridades correspondientes.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>20/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>007</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--